



NOTAS DEL AUTOR

I DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS

Mediante sentencia 15400 del 15 de julio de 2007, el Consejo de Estado concluye que el beneficio tributario que permite deducir el 40% (para el año gravable 2007) de la inversión en activos fijos reales productivos no es procedente para aquellos bienes adquiridos a través del sistema de leasing operativo.

II PROCEDENCIA DEL IVA DESCONTABLE EN ADQUISICIONES DE BIENES O SERVICIOS QUE CONSTITUYAN COSTO O DEDUCCIÓN.

En Doctrina 46182 del 20 de junio de 2007, la DIAN ratifica la procedencia del IVA descontable en operaciones que de acuerdo con el régimen del impuesto de renta constituyan costo o deducción.



NORMATIVIDAD

1. **Convenio entre Chile y Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto de renta y patrimonio (Convenio firmado el 19 de abril de 2007)**
2. **Ley 1143 del 05 de julio de 2007 (Congreso)**
El presidente Álvaro Uribe sancionó la Ley 1143, que aprueba el Acuerdo de Promoción Comercial entre Colombia y EE UU, sus cartas adjuntas y entendimientos, suscritos en Washington el 22 de noviembre del 2006. Ahora, la ley pasa a revisión de la Corte Constitucional. El Ejecutivo anunció que próximamente llevará a trámite legislativo el protocolo modificadorio al TLC suscrito entre los dos países la semana pasada.
3. **Ley 1148 del 10 de julio de 2007 (Congreso-Diario Oficial 46685)**
Por medio de la cual se modifican las Leyes [136 de 1994](#) y [617 de 2000](#) y se dictan otras disposiciones.
4. **Ley 1149 del 13 de julio de 2007 (Congreso-Diario Oficial 46688)**
SE REFORMA EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Se introducen importantes modificaciones al Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con objeto de hacer efectivo el principio de oralidad. Entre las novedades que trae esta Ley, vale la pena resaltar que las audiencias solo serán dos; una de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y otra, de trámite y de juzgamiento.
5. **Ley 1150 del 16 de julio de 2007 (Congreso-Diario Oficial 46691)**
Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la [Ley 80 de 1993](#) y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
6. **Ley 1151 del 24 de julio de 2007 (Congreso-Diario Oficial 46700)**
Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010. Sancionó la presidenta del Congreso, Nancy Patricia Gutiérrez, tras rechazar por extemporaneidad las objeciones presidenciales a 11 artículos. En opinión del Gobierno, estas disposiciones no respetan la unidad de materia, incluyen inversiones sin el aval del Ejecutivo y generan un impacto fiscal en el presupuesto nacional.
7. **Decisión 699 del 13 de julio de 2007 (CAN)**
POLITICA ARANCELARIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Es necesario otorgar un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios establecidos en la Decisión 370, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria en la que converjan todos los Países Miembros.
8. **Decisión 671 del 13 de julio de 2007 (CAN)**
ARMONIZACION DE REGIMENES ADUANEROS. Esta Decisión que entraría a regir el primero de Junio de 2009 regula lo atinente a la introducción o salida de mercancías del territorio aduanero comunitario, la declaración aduanera de las mercancías, el aforo de las mercancías, la obligación aduanera relativa al pago de los derechos e impuestos y cualquier otro recargo, el levante y entrega de las mercancías importadas, el control aduanero, la representación ante la aduana, los regímenes aduaneros y los destinos aduaneros.



- 9. Decreto 2466 del 29 de junio de 2007 (Ministerio de Hacienda)**
REGIMEN GENERAL DE INVERSIONES DE CAPITAL. Por el cual se modifica el Régimen General de Inversiones de Capital del Exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior.
- 10. Decreto 2557 del 06 de julio de 2007 (Ministerio de Hacienda)**
SE MODIFICA PARCIALMENTE Y SE ADICIONA EL DECRETO 2685 DE 1.999 (ESTATUTO ADUANERO). Mediante este Decreto, se modifican 30 artículos del Estatuto Aduanero, se le adicionan dos artículos y se incluyen dos disposiciones transitorias.
- 11. Decreto 2559 del 08 de julio de 2007 (Ministerio de Hacienda-Diario Oficial 46681)**
Documentos equivalentes a la factura para las empresas de transporte aéreo.
- 12. Decreto 2678 del 12 de julio de 2007 (Ministerio de Hacienda-Diario)**
CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO (CERT). SE MODIFICA EL DECRETRO 2327 DE 2007. Por medio del cual se modifican los niveles porcentuales del Certificado de Reembolso Tributario - CERT y se dictan otras disposiciones.
- 13. Decreto 284 del 05 de julio de 2007 (Alcaldía de Bogotá)**
Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento para la conciliación contencioso administrativa tributaria y la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios.
- 14. Decreto 411.20.0392 del 10 de julio de 2007 (Alcaldía de Cali)**
Por el cual se Reglamenta en el Municipio Santiago de Cali los artículos 54 y 55 de la ley 1111 de 2006 y se establece el procedimiento para la conciliación en los procesos contencioso administrativos tributarios y la terminación por mutuo acuerdo en los procesos administrativos tributarios.
- 15. Resolución 1112 del 05 de julio de 2007 (CAN)**
ADOPCIÓN DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR. Mediante esta Resolución se adopta la Declaración Andina de Valor (DAV) y se desarrolla lo atinente a documentos justificativos, factura comercial, presentación de la DAV, exención de la presentación, presentación simplificada de la DAV y declaración del valor provisional.
- 16. Resolución S-014 del 01 de junio de 2007 (Alcaldía de Cali)**
Por medio de la cual se hacen unas correcciones a las resoluciones 1137 y 1138 de octubre 25 de 2006 por medio de las cuales se establecieron los sujetos obligados, las especificaciones técnicas de la información a presentar en medios magnéticos ante el municipio de Santiago de Cali, por los años gravables 2005 y 2006 y se fijaron los plazos para la presentación.
- 17. Resolución 1588 del 23 de julio de 2007 (Mincomercio)**
Precisa el procedimiento aplicable al reconocimiento del derecho al Certificado de Reembolso Tributario - CERT - para las exportaciones de que trata el artículo 1 del Decreto 2327 de 2007 para el mes de enero de 2007 y el artículo 1 del Decreto 2678 de 2007.



- 18. Resolución 7382 del 22 de junio de 2007 (DIAN)**
POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 4240 DE 2000. Sobre mercancías que se pueden importar temporalmente a corto plazo, entrega urgente por necesidad apremiante y garantía para la modalidad de entregas urgentes.
- 19. Resolución 7530 del 26 de junio de 2007 (DIAN)**
Las importaciones que realicen las personas jurídicas reconocidas e inscritas como usuarios aduaneros permanentes o usuarios altamente exportadores están sujetas a los precios de referencia, estimados o indicativos, para prevenir el contrabando técnico. Así lo señaló la DIAN, al derogar el parágrafo 4° del artículo 172 de la Resolución 4240 del 2000.
- 20. Resolución 7560 del 27 de junio de 2007 (DIAN)**
SOCIEDAD DECLARADA COMO ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL. REQUISITOS PARA SER AUTORIZADA COMO AUTORRETENEDORA. Por la cual se adiciona el artículo 1° de la Resolución 04074 de 2005.
- 21. Resolución 7635 del 28 de junio de 2007 (DIAN)**
COMPETENCIAS GERENCIALES. Por la cual se adoptan las Competencias Gerenciales en la Unidad Administrativa Especial DIAN.
- 22. Resolución 7637 del 28 de junio de 2007 (DIAN)**
IMPORTACION DE MERCANCIAS PROVENIENTES DE PANAMA. Por la cual se modifica parcialmente y se adiciona la Resolución 07373 de 2007 y se modifica la Resolución 4240 de 2000.
- 23. Resolución 7719 del 29 de junio de 2007 (DIAN)**
SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACION - EXPORTACION. Por la cual se modifican los plazos para efectuar las demostraciones de las exportaciones en desarrollo de los sistemas especiales de importación - exportación correspondientes al año 2006 y saldos del año 2005, conforme con lo previsto en las Resoluciones 1860 de 1999 del Incomex, 1964 de 2001 de Ministerio de Comercio Exterior y 03431 de 2006 de la DIAN.
- 24. Resolución 8423 del 18 de julio de 2007 (DIAN)**
VIAJEROS. DECLARACION DE EQUIPAJE Y VALORES. Por la cual se prescribe un formulario y se adopta el formato de Declaración de Equipaje y Títulos Representativos de Dinero – Viajeros.
- 25. Resolución 16655 del 26 de junio de 2007 (Superserpublicos)**
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Por medio de la cual se establece la tarifa de la Contribución Especial para la vigencia 2007.
- 26. Resolución 1086 del 29 de junio de 2007 (Superfinanciera)**
INTERES BANCARIO CORRIENTE. Certificar en un 19.01% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario. La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el trimestre comprendido entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 2007.



- 27. Resolución 100-003116 del 10 de julio de 2007 (Superfinanciera)**
REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL. COMPETENCIAS PROCESALES. Por la cual se delega en las Intendencias Regionales de la Superintendencia de Sociedades la competencia para conocer los procesos del Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia, de conformidad con el Decreto 2179 del 12 de junio de 2007.
- 28. Circular 036 del 08 de junio de 2007 (Ministerio de Protección Social)**
COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. DECRETO 4588 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2006. Mediante esta Circular el Ministerio de Protección Social efectúa un resumen de las principales previsiones contenidas en el Decreto 4588 de 2007, atinente a las características, capacidad y alcance de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado.
- 29. Circular Externa 022 del 19 de abril de 2007 (Superfinanciera)**
INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, en especial de las consagradas en el numeral 3 literal a) del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el numeral 9 del artículo 11 del Decreto 4327 de 2005, imparte instrucciones en materia de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, estableciendo los parámetros mínimos que las entidades vigiladas deben atender en el desarrollo e implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo "SARLAFT".
- 30. Circular Externa 044 del 25 de junio de 2007 (Supervigilancia)**
Ninguna autoridad puede retener la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería, el pasaporte, la licencia de conducción, el pasado judicial, la libreta militar o cualquier otro documento, recordó la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En circular dirigida a los servicios de vigilancia y seguridad privada del país, la entidad advirtió que está prohibido retener estos documentos para permitir el ingreso a cualquier dependencia pública o privada. Si se exige la identificación, bastará con exhibir el correspondiente documento.
- 31. Circular Externa 039 del 29 de junio de 2007 (Superfinanciera)**
REESTRUCTURACION, PROVISIONES, CARTERA Y OTROS. Modificación al Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 y Anexos 3 y 5.
- 32. Circular 094 del 18 de julio de 2007 (DIAN)**
CONCILIACIONES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS. LEY 1111 DE 2006. Término de presentación de las solicitudes de conciliación contenciosa administrativa tributaria de la Ley 1111 de 2006.
- 33. Circular 132 del 18 de julio de 2007 (Supernotariado)**
FORMATO DE AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS DE MENORES DE EDAD. El formato que se anexa cumple con las especificaciones de que trata el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, el cual constituye un instrumento cuya implementación beneficiará a los usuarios y les evitará inconvenientes por desconocimiento de la norma.



34. Circular 046 del 18 de julio de 2007 (Supervigilancia Seguridad Privada)

Las cooperativas de trabajo asociado (CTA) que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada no están autorizadas para enviar trabajadores en misión o para suplir personal de entidades públicas o privadas, advirtió la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. La Circular Externa 46 del pasado 18 de julio señala además que solo las CTA especializadas pueden prestar servicios de vigilancia y seguridad privada. En consecuencia, no es procedente que las precooperativas desempeñen estas labores.

35. Acuerdo 008 del 24 de mayo de 2007 (JCC)

SE ESTABLECEN JUNTAS SECCIONALES. A partir de la vigencia del presente Acuerdo se establecen Juntas Seccionales en las siguientes ciudades capitales: Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Quibdó, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio y San Andrés Islas.

36. Boletín 050 del 04 de julio de 2007 (Contraloría)

La Contraloría General de la República publicó el Boletín de Responsables Fiscales, que señala las personas naturales y jurídicas contra las cuales dictó fallo ejecutoriado y en firme por detrimento patrimonial al Estado. El Boletín 50, con corte al 30 de junio del 2007, relaciona a un total de 4.413 personas obligadas a resarcir los daños ocasionados al erario, impedidas para acceder a cargos públicos y celebrar contratos estatales.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 2875 del 18 de abril de 2007 (Consejo de Estado)

La factura de nacionalización de importaciones debe contener una descripción detallada de la mercancía, lo que la diferencia de la declaración de importación, que puede limitarse a relacionar los objetos, aclaró el Consejo de Estado. El alto tribunal señaló que estos documentos no son equivalentes.

2. Sentencia 2002-855 del 10 de mayo de 2007 (Consejo de Estado)

La buena fe con la que una persona adquiere un bien no impide su decomiso ni la exime de responsabilidad ante las autoridades aduaneras, cuando la mercancía ingresa al país sin los requisitos legales.

CONSTITUCIONAL

3. Sentencia C-392 del 23 de mayo de 2007 (Corte Constitucional)

Las sociedades comerciales unipersonales, con plena validez legal Constitucionalidad del artículo 22 de la Ley 1014 de 2006.

4. Sentencia C-341 del 13 de junio de 2007 (Corte Constitucional)

La Corte Constitucional declaró exequible el artículo 8° de la Ley 788 del 2002, que indica los tipos de servicio en materia de seguridad social excluidos del IVA. El demandante argumentaba que la lista solo se refería a los servicios señalados en la Ley 100 de 1993 y dejaba de lado a los que prestan las cajas de compensación familiar.

5. Sentencia C-477 del 13 de junio de 2007 (Corte Constitucional)

SE FALLA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL ART. 42 DE LA LEY 812 DE 2003 (PLAN DE DESARROLLO 2003 - 2006). Estarse a lo resuelto en la sentencia C-137 de 2007 que declaró inexecutable el artículo 42 de la Ley 812 de 2003 (que facultaba al Gobierno para establecer un sistema de tarifas mínimas en la prestación de servicios de salud).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

6. Sentencia 28673 del 15 de mayo de 2007 (CSJ)

COBRO DE INTERESES POR PRESTAMOS A TRABAJADORES ES LÍCITO. Valga precisar que el cobro de los aludidos intereses no se halla prohibido por la ley, como tampoco el modo que las partes acuerden para el pago del préstamo hecho al trabajador, siempre y cuando no se acredite que dichos intereses perjudiquen al asalariado.



GMF

7. Sentencia 15582 del 28 de junio de 2007 (Consejo de Estado)

Mediante la presente sentencia el Consejo de Estado NO ANULÓ el párrafo del artículo 10 del Decreto 449 de 2003 relacionado con los desembolsos de crédito exentos del GMF y los traslados, abonos o movimientos contables gravados que no correspondan al desembolso efectivo de recursos del crédito.

IVA

8. Sentencia 15118 del 14 de junio de 2007 (Consejo de Estado)

ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA EL CONCEPTO DIAN 076390 DE 27/11/2003. DEROGATORIA DEL ART. 27 DE LA LEY 191 DE 1995 SOBRE BIENES EXENTOS DEL IVA ORIGINARIOS DE PAISES COLINDANTES CON UNIDADES ESPECIALES DE DESARROLLO. No ostenta vigencia el artículo 27 de la Ley 191 de 1995, por haberse derogado expresamente y no encontrarse reproducido o retomado en una nueva ley.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

9. Sentencia 15238 del 28 de junio de 2007 (Consejo de Estado)

RECONOCIMIENTO DE PASIVOS. En relación con las notas contables y los registros en los libros de contabilidad de la sociedad acerca de ese pasivo, a juicio de la Sala son eficaces para demostrar su existencia, ya que aunque escasas los mismos están soportados por documentos de orden interno (cuenta de cobro) y externos (escritura pública de cesión de cuotas) que junto con el asiento contable para demostrar el crédito correspondiente, resultan ser suficientes para que la Sala acepte el pasivo.

10. Sentencia 15400 del 15 de julio de 2007 (Consejo de Estado)

ACTIVO FIJO REAL PRODUCTIVO. SE DENIEGA NULIDAD DE ALGUNOS APARTES DEL ART. 2 DEL DECRETO 1766 DE 2004. LEASING OPERATIVO. No es el reglamento el que excluye al arrendamiento operativo de este beneficio tributario, sino la ley al establecer unas condiciones para la deducción, no compatibles con esta modalidad de leasing.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

11. Sentencia 5655 del 01 de junio de 2007 (Consejo de Estado)

Los actos de carácter general no solo pueden ser demandados mediante acción de nulidad simple, también es posible controvertirlos con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, pues la vía escogida por el accionante depende del objetivo perseguido y no de la naturaleza o contenido del acto.



- 12. Sentencia 14282 del 07 de junio de 2007 (Consejo de Estado)**
REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. COMPETENCIA DEL COMITE DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. El Comité no estaba facultado para abstenerse de calificar cualquiera de dichos aspectos (la procedencia de los egresos y la destinación del beneficio neto o excedente), con la excusa de que la entidad contribuyente no pertenecía al régimen tributario especial.
- 13. Sentencia 15092 del 14 de junio de 2007 (Consejo de Estado)**
IMPUTACION Y COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR. LIQUIDACION DE INTERESES. Con el saldo a favor que se imputa, únicamente se cancela la obligación del periodo siguiente del mismo impuesto y en consecuencia no puede pretenderse que además se paguen otras deudas del contribuyente..."cuando el contribuyente imputa un saldo a favor al periodo subsiguiente, y si en el periodo posterior se decide compensar con otras deudas, se entiende como fecha de pago la del último día del periodo cuya compensación se solicita...".
- 14. Sentencia 15285 del 14 de junio de 2007 (Consejo de Estado)**
NOTIFICACION ERRADA POR CORREO AL APODERADO. No obra prueba en el proceso de que la Administración haya citado validamente al apoderado para realizar la notificación personal de la Resolución que decidió el recurso de reconsideración, lo cual generó que la notificación hecha por edicto (fol. 39 exp.) fuera ineficaz.
- 15. Sentencia 15300 del 14 de junio de 2007 (Consejo de Estado)**
AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA. SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA. Como en el caso bajo análisis, el actor demandó la resolución que decidió la revocatoria directa, y esta decisión resolvió cada una de las inconformidades planteadas contra el acto sancionatorio, no se trató de un nuevo pronunciamiento de la Administración y por tanto, no fue ajustado a derecho admitir su control jurisdiccional.
- 16. Sentencia 15336 del 14 de junio de 2007 (Consejo de Estado)**
SUPERBANCARIA (HOY SUPERFINANCIERA). SANCION POR EXCESO EN LOS LIMITES DE POSICION PROPIA. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. NORMA APLICABLE EN MATERIA SANCIONATORIA ADMINISTRATIVA. Las normas aplicables son las vigentes en la fecha en que se incurre en la conducta sancionable, independientemente de que el acto administrativo sancionatorio se expida con posterioridad a la vigencia de las normas en que se fundamenta la respectiva sanción.
- 17. Sentencia 15578 del 14 de junio de 2007 (Consejo de Estado)**
BENEFICIO DE AUDITORIA. LEY 633 DE 2000. INAPLICABILIDAD AL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. No es posible aplicar este beneficio al IVA porque los conceptos que allí se "protegían" eran exclusivos del impuesto de renta y ajenos por tanto a la depuración del IVA.
- 18. Sentencia 381-05 del 21 de junio de 2007 (Consejo de Estado)**
Los jueces están sometidos al imperio de la ley, la equidad y la jurisprudencia. Por esta razón, cualquier interpretación diferente a la que se deduce del texto normativo, además de desconocer la voluntad del legislador, es inadecuada al criterio finalista de las normas.



- 19. Sentencia 16283 del 21 de junio de 2007 (Consejo de Estado)**
APELACION DE AUTO. PERENCION EN PROCESO DE CARACTER TRIBUTARIO. En los procesos donde se discute la determinación de impuestos nacionales o territoriales, la perención tiene una relevancia especial, toda vez que el Art.634-1 E.T. permite la suspensión de los intereses moratorios a cargo del contribuyente, después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva
- 20. Sentencia 15391 del 28 de junio de 2007 (Consejo de Estado)**
COBRO COACTIVO. ACTOS ADMINISTRATIVOS SUSCEPTIBLES DE CONTROL JUDICIAL. ACTO QUE DECRETA EMBARGO Y EL QUE NIEGA SU LEVANTAMIENTO. Considera la Sala que en el presente caso, los actos administrativos demandados (por los cuales se decreta el embargo del CDT y los que rechazaron la solicitud de desembargo), son enjuiciables a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, como fue la ejercida por el Banco de Bogotá.
- 21. Sentencia 15422 del 28 de junio de 2007 (Consejo de Estado)**
La falta de respuesta al requerimiento especial, que constituye el acto previo a la expedición de la liquidación de revisión, no está tipificada como conducta objeto de sanción por el Estatuto Tributario.
- 22. Sentencia 15490 del 28 de junio de 2007 (Consejo de Estado)**
COBRO COACTIVO. INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO. No es admisible que la certificación sobre las sumas a cargo del contribuyente, resultado del estudio de la cuenta corriente, haga parte de las sentencias, que son las que prestan mérito ejecutivo, como quiera que es un documento independiente contentivo de una obligación distinta a la fijada en tales providencias, que legalmente no está contemplado como título ejecutable.
- 23. Sentencia 16001 del 05 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**
Sanciones – Sanción por Imprudencia de las Devoluciones – Procedimiento – Contencioso – Conciliación – Efectos – Extinción del Proceso Sancionatorio – Intereses Moratorios – Calidad de Accesorios a la Obligación Principal – Imprudencia de su Cobro. Lo expuesto es suficiente para declarar que los efectos de la conciliación aprobada por el Consejo de Estado mediante Acta de Audiencia No. 40 de 18 de noviembre de 2004 extinguió el proceso de imposición de la sanción por devolución impropia materializado en los actos administrativos acusados. Los intereses eran accesorios al capital sobre el cual se estaban cobrando, por tanto al haberse conciliado éste, aquellos siguen su misma suerte.
- 24. Sentencia 14063 del 05 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**
Mediante la presente sentencia el Consejo de Estado NO ANULÓ el concepto 270 de 2003, expedido por la DIAN, relacionado con la impropia de suspensión, por la solicitud de compensación, del proceso de cobro coactivo y del proceso penal por el delito de omisión del agente retenedor.



25. Sentencia 15363 del 12 de julio de 2007 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado NO ANULÓ el artículo 19 del Decreto 3071 de 1997, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, relacionado con la extemporaneidad en la presentación de la declaración de productos extranjeros ante los departamentos y el Distrito Capital.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

26. Sentencia 15686 del 14 de junio de 2007 (Consejo de Estado)

INGRESOS DE FUENTE NACIONAL. PAGOS O ABONOS EN CUENTA EFECTUADOS A SOCIEDADES EXTRANJEROS POR SERVICIO INTERNACIONAL DE TELEVISION. Los pagos que realiza el operador nacional a las sociedades extranjeras, compensan el servicio que se concreta finalmente en la conexión o acceso al satélite ubicado fuera de la órbita geoestacionaria nacional, lo cual corresponde al domicilio del programador internacional, donde se origina la señal correspondiente y es enviada al satélite, lo que implica su ejecución en el exterior.

TERRITORIAL

27. Sentencia 15143 del 14 de junio de 2007 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. MEDELLIN. ACTIVIDAD DE SEGUROS. BASE GRAVABLE. La actuación de la administración municipal resulta contraria a derecho, dado que la autoridad fiscal toma como base impositiva “las primas emitidas”, so pretexto de la ausencia de información contable acerca de las “primas retenidas”, desconociendo que el artículo 42 de la Ley 14 de 1983, subrogado por el artículo 207 del Decreto 1333 de 1986, señaló taxativamente que la base gravable para las aseguradoras está conformada por las “primas retenidas”.

28. Auto 16413 del 21 de junio de 2007 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. TARIFA DE RETENCION EN LA FUENTE POR DIVIDENDOS Y/O PARTICIPACIONES. OBLIGACION DE DECLARAR. DECRETASE la suspensión provisional de los efectos del artículo 2° del Decreto 118 de 2005. NIÉGASE la solicitud de suspensión provisional de los efectos del artículo 4° del Decreto 118 de 2005.

29. Sentencia 15450 del 28 de junio de 2007 (Consejo de Estado)

CONTRIBUCION DE VALORIZACION. MUNICIPIO DE GIRARDOTA (ANT.). DEBIDO PROCESO. Dentro de los antecedentes remitidos a este proceso, se enviaron solamente las resoluciones demandadas, sin ningún documento adicional en el que consten las etapas previas al derrame de la contribución ni los estudios elaborados con ese fin.



30. Sentencia 15465 del 28 de junio de 2007 (Consejo de Estado)

Mediante la presente sentencia el Consejo de Estado confirmó la sentencia del Tribunal Administrativo de Tolima y ANULÓ el vocablo "clínica" contenido en el artículo 1 del Acuerdo 62 de 1992, expedido por el Concejo Municipal de Ibagué, relacionado con las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio para las actividades de servicio.

31. Sentencia 15679 del 28 de junio de 2007 (Consejo de Estado)

Mediante la presente sentencia el Consejo de Estado confirmó la sentencia del Tribunal Administrativo de Arauca y NO ANULÓ los artículos 1, 2 párrafos 1 y 2; 3 y 6 del Acuerdo 17 de 2002, expedido por el Concejo Municipal de Arauca, relacionados con las tarifas y el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público.

32. Sentencia 15308 del 19 de julio de 2007 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado revocó la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y NO ANULÓ la expresión "en las rifas promocionales y en los concursos" contenida en el inciso final del artículo 78 del Decreto Distrital 400 de 1999 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., relacionado con la base gravable del Impuesto de Azar y Espectáculos.



DOCTRINA

CAMBIOS

1. Doctrina 053 del 12 de julio de 2007 (DIAN)

GIRO DE DIVISAS. INDEBIDA CANALIZACION DE DIVISAS. El hecho de girar por error al exterior el monto del valor FOB de la mercancía incrementado en el valor de los fletes y de los seguros, constituye una infracción cambiaría por indebida canalización de divisas consagrada en el literal i) del artículo 3 del Decreto 1074 de 1999, modificatorio del artículo 3o del Decreto 1092 de 1996.

CONTABILIDAD

2. Concepto 056 del 07 de mayo de 2007 (JCC).

CERTIFICACION Y DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS EN COPROPIEDAD. ESTADOS FINANCIEROS DE PERIODOS

INTERMEDIOS. Si la información financiera se elabora para servir de elemento de análisis, juicio, consulta y toma de decisiones por parte de los administradores, considera el Consejo que resulta innecesaria la emisión del comentado dictamen, pues siendo esta información preparada por la misma administración, no parece posible o necesario que ella requiera que alguien más le brinde credibilidad o apoyo adicional para utilizarla y confiar en ella en la medida en va dirigida, en este caso,

precisamente a los responsables de elaborarla.

3. Concepto 068 del 08 de mayo de 2007 (JCC).

REVISOR FISCAL. REPOSABILIDAD EN CASO DE SANCION POR PRESENTACION

EXTEMPORANEA DE DECLARACION DE RENTA. En el caso de que una compañía se vea lesionada en sus intereses, al tener que pagar una sanción por presentación extemporánea de la declaración de renta, y se encuentra en capacidad de demostrar que dicha situación compromete la responsabilidad del revisor fiscal, quien no tuvo un desempeño acorde con las exigencias legales y estatutarias del cargo; se puede acudir ante la justicia civil y ante la Junta Central de Contadores, para que dichas autoridades respectivamente investiguen y resuelvan lo relacionado con las responsabilidades civil y disciplinaria derivadas del caso.

4. Concepto 075 del 12 de junio de 2007 (JCC).

OBLIGACIONES DEL REVISOR FISCAL. COPROPIEDADES. LIBROS ACTUALIZADOS. En este Concepto se absuelven varios interrogantes en relación con las responsabilidades del Revisor Fiscal en general y en las copropiedades en particular. También, respecto de la obligación de llevar actualizados los libros de contabilidad.



5. Concepto 076 del 12 de junio de 2007 (JCC).

ALCANCE DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. Tal competencia no puede extenderse al análisis particular de situaciones que se presentan en los diversos entes económicos o emitir pronunciamientos tendientes a descalificar o validar la información financiera que preparan los administradores o sus contadores.

6. Concepto 090 del 12 de junio de 2007 (JCC).

FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS. DELIMITACION DE RESPONSABILIDADES. La firma de los estados financieros a la fecha del cierre del ejercicio contable anual, esta dentro de las responsabilidades que le competen al nuevo contador, por ser quien esta ejerciendo como contador titular. Es claro que su responsabilidad también está delimitada al tiempo de su desempeño efectivo en la empresa, circunstancia que debe expresar a la firma de los estados financieros.

7. Concepto 091 del 12 de junio de 2007 (JCC).

REVISOR FISCAL. OPORTUNIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES. El revisor fiscal debe realizar su labor de control de las operaciones de forma permanente con los procesos, debiendo a su vez programar que le sea entregada la información base del dictamen, con la antelación requerida para que la empresa pueda cumplir

adecuadamente con los compromisos de presentación de información financiera con destino a organismos externos.

GMF

8. Doctrina 47260 del 25 de junio de 2007 (DIAN)

HECHO GENERADOR. La sola entrega de un cheque a un beneficiario no genera el GMF, sino su expedición cuando se trate de un cheque de gerencia, salvo cuando se expida con cargo a los recursos de la cuenta corriente o de ahorros del ordenante en la misma entidad de crédito que lo expida.

9. Doctrina 47262 del 25 de junio de 2007 (DIAN)

EXENCIONES. OPERACIONES CAMBIARIAS. Para que las operaciones de compra y venta de divisas realizadas entre intermediarios del mercado cambiario se consideren como exentas del GMF, deben efectuarse a través de cuentas corrientes de utilización exclusiva para la compra y venta de divisas.



IMPUESTO AL PATRIMONIO

10. Doctrina 30681 del 23 de abril de 2007 (DIAN).

BASE GRAVABLE. CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR Y FONDOS DE EMPLEADOS. Para los contribuyentes de impuesto sobre la renta que sólo tienen la condición de tales respecto de determinadas actividades, como son los regulados por el Art.19-2 E.T., no es procedente que el impuesto al patrimonio se liquide únicamente respecto de su patrimonio líquido afecto a las actividades en relación con las cuales son contribuyentes del impuesto sobre la renta.

11. Doctrina 48952 del 03 de julio de 2007 (DIAN).

EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. El ser las empresas de servicios públicos domiciliarios contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta a la luz del Art.211 E.T., también son sujetos del impuesto al patrimonio, en los términos de los artículos 292 y siguientes, pues no se encuentran excluidas en los términos del artículo 297 ibídem, así su conformación esté constituida en su totalidad por aportes de entidades oficiales.

IMPUESTO SOBRE LA RENDA

12. Doctrina 43858 del 12 de junio de 2007 (DIAN).

EXENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. EMPRESAS EDITORIALES Y AUTORES. LEY 98 DE 1993 (LEY DEL LIBRO). La exención del impuesto sobre la renta de las empresas editoriales de carácter científico o cultural cubre la totalidad de sus ingresos.

13. Doctrina 45355 del 14 de junio de 2007 (DIAN).

DEDUCCION ESPECIAL POR INVERSION EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. ART. 158-3 E.T. INMUEBLES. La fecha de adquisición del bien o de realizada la inversión, para efectos del beneficio fiscal contenido en el artículo 158-3 del E.T., reglamentado por el Decreto 1766 de 2004, corresponde al de la respectiva fecha de la escritura pública de compraventa.

14. Doctrina 45951 del 20 de junio de 2007 (DIAN).

UTILIDAD EN LA VENTA DE CASA O APARTAMENTO DE HABITACIÓN. Se concluye que el artículo 44 del Estatuto Tributario nunca perdió su vigencia, y no es objeto de la limitación de la que habla el artículo 35-1 del E.T.



15. Doctrina 48572 del 25 de junio de 2007 (DIAN).

CAUSACION DE COSTOS. PRINCIPIO DE ASOCIACION. Atendiendo las normas contables y tributarias, una vez se realice el ingreso, se debe de igual forma, imputar los costos y gastos asociados al mismo, no siendo viable bajo la óptica legal diferir los costos y gastos causados periódicamente, en aras de atender políticas internas de la organización.

IVA

16. Doctrina 30014 del 20 de abril de 2007 (DIAN).

SERVICIOS EXCLUIDOS. PLAN DE ATENCION BASICA EN SALUD. Los servicios excluidos del IVA (...), serán aquellos que tengan como propósito desarrollar las actividades comprendidas en el plan de atención básica- PAB-, ejecutadas directamente por el Estado, sus entidades territoriales o por particulares contratados para el efecto que sean autorizados por el Ministerio de Salud para ejecutar las acciones colectivas e individuales del plan de atención básica en salud.

17. Doctrina 31204 del 25 de abril de 2007 (DIAN).

SERVICIOS EXCLUIDOS. SERVICIO DE FAENAMIENTO. A partir del 1 de enero de 2007, por disposición del artículo 38(C) de la Ley 1111 de 2006 que adiciona el artículo 476 del E.T., el servicio de faenamiento es excluido del IVA.

18. Doctrina 40373 del 30 de mayo de 2007 (DIAN).

IMPORTADOR OCASIONAL. CESACION DE RESPONSABILIDAD. Cuando se pretenda cesar la inscripción es necesario verificar que, independientemente de la responsabilidad que compromete al importador al efectuar una sola operación de importación, los efectos de la cesación no se extiendan a otras actividades que impliquen responsabilidad en materia del IVA.

19. Doctrina 43071 del 08 de junio de 2007 (DIAN).

EXCLUSION EN FAVOR DEL INPEC. No resulta procedente entonces generalizar la exclusión, pues precisamente la norma alude de manera concreta a los equipos, elementos e insumos, sobre los cuales se debe acreditar su destinación a la construcción, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional.

20. Doctrina 43272 del 08 de junio de 2007 (DIAN).

EXENCIONES. PAQUETES TURISTICOS. Es soporte del paquete, el respectivo contrato donde consten las partes debidamente identificadas, los servicios que lo integran, así como los demás documentos de orden externo e interno de la contabilidad que lo respalden. La calidad de no residente en Colombia se prueba con el respectivo pasaporte del turista para lo cual se dejará fotocopia.



21. Doctrina 43603 del 12 de junio de 2007 (DIAN).

BASE GRAVABLE.
CONTRATOS DE
CONSULTORIA. PRINCIPIO DE
LEGALIDAD EN MATERIA
TRIBUTARIA. El Gobierno ejerce
la potestad reglamentaria a partir
de la ley básica que consagra los
elementos esenciales del tributo, no
puede en ejercicio del poder
reglamentario determinar o
modificar de manera directa un
elemento esencial de la obligación
tributaria como es la base gravable.

22. Doctrina 44615 del 14 de junio de 2007 (DIAN).

IMPUESTOS DESCONTABLES.
RETENCIÓN POR
OPERACIONES CON
RESPONSABLES DEL
RÉGIMEN SIMPLIFICADO. El
impuesto sobre las ventas retenido,
que por expreso mandato legal no
pueda ser tratado como descontable
del impuesto sobre las ventas por
pagar, constituye mayor valor de la
respectiva operación y en
consecuencia puede ser tratado
como costo o deducción según el
caso, siempre y cuando se cumplan
las demás condiciones que para su
procedencia prescribe el E.T. y
demás normas concordantes.

23. Doctrina 45343 del 15 de junio de 2007 (DIAN).

SERVICIOS EXCLUIDOS.
SEGURIDAD SOCIAL.
ALCANCE. Aceptar que cualquier
servicio por el hecho de ser
contratado por una entidad de
seguridad social se considere
vinculado y por ende excluido (Por
ejemplo la prestación de aseo,
servicios profesionales de un

abogado, transporte), conduciría a
reconocer el beneficio a todos los
servicios que contratara la entidad,
aspecto que no está reconocido en
la ley y que desborda el propósito
de la norma.

24. Doctrina 45348 del 15 de junio de 2007 (DIAN).

SERVICIOS EXENTOS.
PAQUETES TURISTICOS. La
exención se predica respecto de los
servicios originados en los
paquetes, pero no cobija servicios
individuales prestados de manera
aislada como son los de
arrendamiento de vehículos para
turismo internacional, el beneficio
es procedente en tanto se
identifique de manera concurrente
el pago de los servicios incluidos
en el paquete y al receptor de tal
pago como vendedor del mismo en
su conjunto, esto es, la agencia
operadora o el hotel.

25. Doctrina 45352 del 15 de junio de 2007 (DIAN)

SERVICIOS HOTELEROS. Si el
adquiriente del servicio es el
turista no residente de manera
independiente de la agencia que
vende el paquete, igualmente se
genera el IVA, pero sin que la
agencia pueda solicitar impuesto
descontable por un servicio
gravado no adquirido por ella.



26. Doctrina 45354 del 15 de junio de 2007 (DIAN)

SERVICIOS EXENTOS. SERVICIOS TURISTICOS. Si un hotel vende un servicio de alojamiento a una agencia operadora originado en un paquete turístico vendido por la misma agencia inscrita en el registro nacional de turismo, ella es la que vende el paquete como exento y no el hotel, por lo que este debe cobrar el IVA por dicho servicio.

27. Doctrina 45465 del 15 de junio de 2007 (DIAN).

COMERCIALIZACION DE ANIMALES VIVOS. Fue a través del artículo 108 de la Ley 788 de 2002 que se adicionó el artículo 468-2 del E.T., estableciendo para algunos bienes dentro de los cuales se enlistan los animales vivos, el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 2% a partir del 1o. de enero de 2003.

28. Doctrina 46182 del 20 de junio de 2007 (DIAN).

IMPUESTOS DESCONTABLES ORIGINADOS EN OPERACIONES QUE CONSTITUYAN COSTO O GASTO. Reiteramos la postura en el sentido de que los responsables del IVA del régimen común pueden solicitar como descutable el impuesto pagado en la adquisición de bienes corporales muebles y en la contratación de servicios, susceptibles de imputarse como costos o gastos de la empresa, siempre que los mismos sean procedentes para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y se puedan atribuir, con un criterio financiero, a las

operaciones gravadas o exentas de la empresa.

29. Doctrina 46595 del 21 de junio de 2007 (DIAN)

SERVICIOS EXCLUIDOS. TITULARIZACION. Los honorarios pagados con cargo a los recursos del patrimonio autónomo por concepto de los servicios prestados por el representante legal de los tenedores de los títulos, no están comprendidos dentro de las exclusiones de IVA de que trata el numeral 13 del Art.476 E.T.

30. Doctrina 46744 del 22 de junio de 2007 (DIAN)

SERVICIOS GRAVADOS. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. En lo que respecta al responsable, debe tenerse en cuenta que como consecuencia de la derogatoria expresa del artículo 443 del E.T. por parte del artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, será responsable del servicio agregado o telemático directamente el prestador.

31. Doctrina 47256 del 25 de junio de 2007 (DIAN)

SERVICIOS EXENTOS. SERVICIOS TURISTICOS. Para que el establecimiento hotelero tenga la posibilidad de acceder al beneficio contemplado en el literal e) del Art.481 E.T., debe actualizar el RUT como responsable que presta servicios exentos con derecho a devolución, sin perjuicio del cumplimiento de las demás previsiones tributarias.



32. Doctrina 47259 del 25 de junio de 2007 (DIAN)

SERVICIOS DE PUBLICIDAD. INC. 2 DEL NUM. 21 DEL ART. 476 E.T. Aquellas programadoras que superaron los \$1.258.440.000 en ventas al 31 de diciembre del año 2006, no pueden aplicar la mencionada exclusión en 2007, y su servicio de publicidad se registrará por la regla general.

33. Doctrina 47263 del 25 de junio de 2007 (DIAN)

SERVICIOS EXCLUIDOS. ASEO PÚBLICO. Las actividades de reciclaje de desechos, su procesamiento y recuperación, constituyen actividades diferentes de las de recolección de basuras y aseo público u otros servicios de aseo, por lo que se encuentran sometidas al IVA.

34. Doctrina 47264 del 25 de junio de 2007 (DIAN).

TRATAMIENTO DEL IVA PAGADO EN LA ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. LEASING FINANCIERO. El contribuyente que solicite esta deducción podrá optar por tratar el IVA pagado en la adquisición de activos fijos reales productivos, como impuesto descontable en el IVA, como descuento tributario del impuesto sobre la renta, o como parte del costo de adquisición del activo, según el caso.

35. Doctrina 48728 del 29 de junio de 2007 (DIAN).

SERVICIOS EXCLUIDOS. SERVICIOS VINCULADOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL. La sentencia C-861 del 18 de octubre

de 2006, al declarar la exequibilidad de la expresión acusada del artículo 256 de la Ley 223 de 1995, relativo a exenciones en materia de impuesto de timbre nacional, reitera la jurisprudencia (...) en cuanto a que los recursos del sistema de seguridad social en salud son rentas parafiscales y que por ende no pueden ser gravados.

36. Doctrina 49432 del 12 de julio de 2007 (DIAN).

COMERCIALIZADORES DE CIGARRILLOS. A partir del 01 de enero de 2007 los comercializadores de cigarrillos y tabaco elaborado deben causar, liquidar y cobrar el impuesto sobre las enajenaciones de estos bienes que realicen, tomando como base gravable el valor total de la operación de conformidad con lo previsto en los artículos 447 y siguientes del E.T. y podrán imputar como impuesto descontable el valor de los impuestos pagados en la adquisición o importación a partir de la vigencia de la Ley 1111 de 2006..

37. Doctrina 52671 del 12 de julio de 2007 (DIAN).

Complementa el Concepto 70217 sobre la procedencia del descuento del IVA pagado por la importación temporal de maquinaria pesada para la industria básica que se produzca en el país.



LABORAL

38. Concepto 554 del 09 de junio de 2007 (Mimprotección)

COOPERATIVAS Y
PRECOOPERATIVAS DE
TRABAJO ASOCIADO.
INTERMEDIACION LABORAL

Las Cooperativas de Trabajo Asociado pueden seguir contratando la prestación de los servicios de salud, siempre y cuando dicha contratación cumpla con lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto 4588 de 2006, es decir que la Cooperativa sea especializada en la respectiva rama de la actividad que va a prestar, so pena de hacerse merecedora a las sanciones establecidas en el decreto.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

39. Doctrina 30734 del 24 de abril de 2007 (DIAN)

EMPRESAS EXTRANJERAS SIN
DOMICILIO EN EL PAÍS.
OBLIGACIONES

TRIBUTARIAS. El sistema impositivo colombiano acoge el principio de territorialidad o estatuto real, según el cual la potestad tributaria está referida al lugar donde se realizan los hechos imponibles, así, impera el criterio de la fuente, que permite gravar la riqueza en el país donde está ubicada la fuente que la produce, es decir, el lugar donde se desarrolla la actividad o se presta el servicio que genera el ingreso.

40. Doctrina 33062 del 04 de mayo de 2007 (DIAN)

BENEFICIO DE AUDITORIA. FUSION. Cuando en el año gravable hay fusión de sociedades el impuesto sobre la renta que se debe tomar como base para determinar el beneficio de auditoria corresponde a la suma de los impuestos netos de renta declarados por las sociedades fusionadas determinados en las declaraciones de renta y complementarios del año gravable inmediatamente anterior.

41. Doctrina 43074 del 08 de junio de 2007 (DIAN)

La facultad de la DIAN en materia de contribuciones parafiscales de los sectores agropecuario y pesquero se limita a expedir un certificado de conformidad del reporte presentado por el representante legal administrador del respectivo fondo.

42. Doctrina 43265 del 08 de junio de 2007 (DIAN)

INVERSION EN BONOS DE SOLIDARIDAD. FACULTADES DE LA DIAN. Se confieren a la DIAN (en la Resolución 472 de marzo 4 de 1999) facultades para ejercer la investigación, determinación, discusión cobro y ejecución por la vía coactiva por la inversión en los bonos de solidaridad, junto con los intereses que sean del caso, contra quienes no la realicen, lo hagan de manera extemporánea, o la efectúen por una suma menor, de acuerdo con lo establecido en el E.T., e igualmente, se señala el procedimiento de determinación de la obligación.



43. Doctrina 43270 del 08 de junio de 2007 (DIAN)

CONCILIACION DE PROCESOS
CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVOS EN
MATERIA TRIBUTARIA. A
partir de la ejecutoria del auto que
concede el recurso de apelación
contra la sentencia de primera
instancia, procede la conciliación
exclusivamente sobre el valor total
de las sanciones e intereses,
debiendo cancelar el contribuyente
o responsable el 100% del mayor
valor de impuesto en discusión.

44. Doctrina 45356 del 15 de junio de 2007 (DIAN)

POTESTAD REGLAMENTARIA.
La facultad reglamentaria otorgada
por el numeral 11 del artículo 189
de la Constitución Política al
Presidente de la República, no lo
faculta para modificar la ley, sino
para expedir decretos que permita
el desarrollo de la misma.

45. Doctrina 45949 del 20 de junio de 2007 (DIAN).

CORRECCION DE
DECLARACIONES

TRIBUTARIAS QUE
ARRASTRAN SALDOS A
FAVOR DE PERIODO
ANTERIOR. Lo remitimos a los
pronunciamientos contenidos en el
Oficio número 011048 del 7 de
febrero de 2006 y el Concepto
059295 del 14 de julio de 2006,
que contienen la doctrina vigente
sobre el tema, teniendo en cuenta el
desarrollo legislativo contenido en
el artículo 43 de la Ley 962 de
2005.

46. Doctrina 46592 del 21 de junio de 2007 (DIAN)

COBRO COACTIVO.
DEUDORES SOLIDARIOS.
VINCULACION. No se requiere
proferir un acto previo al
mandamiento de pago a los
deudores solidarios para adelantar
el proceso de cobro coactivo,
cuando el título ejecutivo sea la
liquidación privada.

47. Doctrina 48953 del 03 de julio de 2007 (DIAN).

FIRMEZA DE LAS
DECLARACIONES

TRIBUTARIAS. El término de
firmeza de las declaraciones del
impuesto sobre la renta y sus
correcciones en las que se
determinen o compensen pérdidas
fiscales, será de 5 años contados a
partir de la fecha de presentación,
el cual no afecta el término de
firmeza de las demás declaraciones
tributarias del contribuyente.

**RETENCIÓN EN LA
FUENTE**

48. Doctrina 30682 del 23 de abril de 2007 (DIAN).

OBLIGACION DE DECLARAR.
LEY 1066 DE 2006. LEY 1111 DE
2006. ASOCIACIONES DE
HOGARES COMUNITARIOS. EL
ART.59 (B) de la Ley 1111,
modificó nuevamente el parágrafo
citado para exceptuar únicamente a
las juntas de acción comunal de
presentar la declaración en los
periodos en los cuales no realicen
operaciones sujetas a retención.



49. Doctrina 31207 del 25 de abril de 2007 (DIAN).

SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD. Los servicios a que se refiere expresamente el inciso 5 del Art.392 E.T., adicionado por el artículo 75 de la Ley 1111 de 2006, se refieren exclusivamente a los servicios integrales de salud, sean calificados o no y que deben comprender hospitalización, radiología medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos, que sean prestados a un usuario por Instituciones Prestadoras de Salud IPS.

50. Doctrina 41213 del 01 de junio de 2007 (DIAN).

NATURALEZA JURIDICA. Para que se genere retención es de la esencia del sistema que estemos en presencia de un ingreso gravable en cabeza del beneficiario del pago o abono en cuenta, por lo tanto en aquellas transacciones económicas en donde no exista ingreso, no procede la retención en la fuente.

51. Doctrina 43266 del 08 de junio de 2007 (DIAN).

CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES.

COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. Si no se cumplen estas condiciones, tales ingresos no pueden ser tratados como rentas de trabajo y por ende, el concepto por el que se les aplique la retención en la fuente a título de impuesto de renta, no es el de "pago originado en la relación laboral asalariada" y con ello, tampoco habrá lugar a la expedición de un certificado de ingresos y retenciones por los mismos.

52. Doctrina 46843 del 22 de junio de 2007 (DIAN)

GASTOS EN QUE SE INCURRE PARA LA PRODUCCION DE LA PRUEBA PERICIAL. Si las sumas que consigna la parte que solicita la práctica de una prueba corresponden a "gastos de la pericia" y no constituyen para el auxiliar de la justicia, ingreso ordinario o extraordinario en los términos referidos, no hay lugar a efectuar retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta.

53. Doctrina 48729 del 29 de junio de 2007 (DIAN)

TARIFA. PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL GAS NATURAL. Al corresponder la gasolina natural a un producto derivado del gas natural, no le es aplicable la tarifa de retención en la fuente del 0.1% por ser esta exclusiva de los combustibles derivados del petróleo.

TERRITORIALES

54. Concepto 4328 del 19 de junio de 2007 (PGN).

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL ART. 76 DE LA LEY 1111 DE 2006. IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. El Procurador General de la Nación solicita a esa Corporación declarar INEXEQUIBLES los artículos 76 y 77 de la Ley 1111 de 2006.



55. Concepto 151309 del 21 de junio de 2007 (Secretaría H. Bogotá).

FACTURACION. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.

Una vez seleccionada la opción de quien expedirá la factura, dicha determinación debe quedar plasmada en el contrato, por tal razón no se puede expedir y recibir facturación que no se ajuste a lo dispuesto en el Decreto 3050 y convenido en el contrato.

56. Concepto 1157 del 06 de julio de 2007 (Alcaldía de Bogotá).

PROCEDIMIENTO.

NOTIFICACIONES. En este extenso Concepto la Alcaldía Mayor de Bogotá efectúa un estudio en torno al tema de las notificaciones. En este documento se desarrollan tópicos tales como las formas de notificación, dirección de la notificación y constancia o prueba de la notificación.

57. Concepto 1158 del 12 de julio de 2007 (Alcaldía de Bogotá).

ESTAMPILLA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL.

RETENCION. Las Unidades Administrativas Especiales de Servicios Públicos y de Catastro Distrital, no deben realizar la retención por estampilla de la Universidad Distrital, al no hacer parte del sector central de la Administración Distrital, por cuanto tienen personería jurídica.